



310.53
Exp No. 006 DE MAYO DE 07 DE 2001
CONCESIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº 1396

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0346 de 29 de julio de 1998, se otorgó permiso para la exploración y perforación de un pozo profundo.

Que a través de Resolución No. 1028 de 7 de octubre de 2002, se otorgó concesión de aguas del pozo identificado con el código 44-1V-D-PP-16.

Que la Resolución No. 0439 de 11 de abril de 2003 expedida por CARSUCRE, autoriza la cesión de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 1028 de 7 de octubre de 2002, de la empresa Oficial de acueducto y aseo de Sincelejo "EMPAS E.S.P" a favor de AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 0111 de 11 de febrero de 2009, se concedió prorrogas a la concesión de aguas del pozo 44-1V-D-PP-16 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Que por Resolución No. 0296 de 12 de marzo de 2018, CARSUCRE concedió la renovación de la prorrogas de la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-16 (16 de DESA), localizado en la Institución Educativa Carmelo Percy Vergara, municipio de Corozal por el término de dos (02) años.

Que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P., identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor FABIO ARAQUE DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo), localizado en la Institución Educativa Carmelo Percy, jurisdicción del Municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°19'40.04" N; Longitud: 75°17'36.67" W, Z = 165.

Que de acuerdo a concepto técnico No. 0126 de 04 de junio de 2020 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE conforme a la visita técnica materializada en fecha 18 de mayo de 2020, da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO

En virtud de que la empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8, solicitó la prórroga de la concesión de agua subterránea del pozo 44-IV-D-PP-16 y que teniendo en cuenta los actos administrativos que a nivel

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº 1396

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

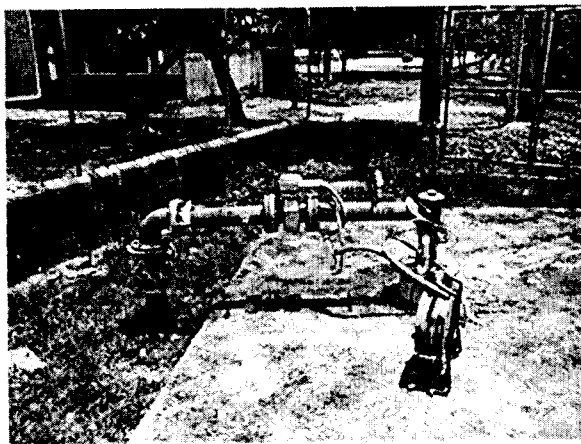
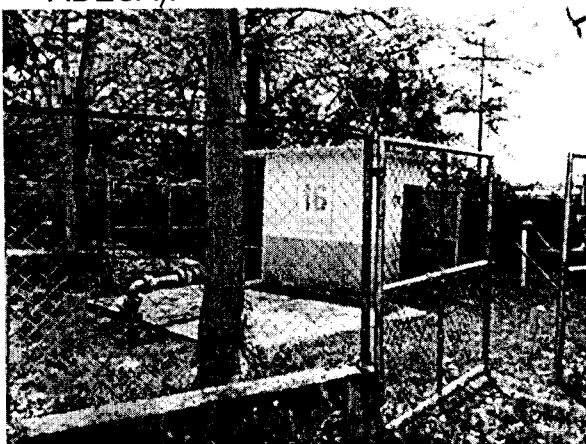
nacional y local se han expedido debido a la pandemia por el Covid-19, a continuación se procede con el presente concepto técnico.

2.1 Características hidráulicas

Debido a la declaratoria de emergencia realizada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19, no se puede realizar la prueba de bombeo, requisito para otorgar la renovación de la concesión de aguas subterráneas, durante el tiempo que dure la emergencia, por lo que programará una vez cese la emergencia.

No obstante, durante visita de campo realizada el 8 de mayo de 2020 con funcionarios de CARSUCRE y Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., se registraron la siguiente información sobre el Pozo 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo) Ver fotos 1 y 2:

- El pozo se encuentra activo.
- Cuenta con tubería para la toma de niveles de 1" pulgada en PVC
- El nivel dinámico medido en el momento de la visita fue de 114,31 metros.
- El cerramiento perimetral se encuentra en buen estado.
- Cuenta con grifo para la toma de muestras.
- Tiene instalado un macromedidor electromagnético con lector marca Hendress +Hauser, serial Nro. A 414FC19000, la lectura acumulada en el momento de la visita fue de 836897,6 m³, con un caudal de explotación de 6,48 litros/segundo.
- La visita se realizó en compañía de María Alejandra Gómez (analista PSI de ADESA).



Fotos 1 y 2. Cerramiento del pozo 44-IV-D-PP-16, medidor de caudal y tubería de niveles

2.2 Diseño Técnico del pozo 44-IV-D-PP-16 (ver tabla 1)

Tabla 2. Diseño técnico del pozo 44-IV-D-PP-16

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(10 DEC 2020)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Código Pozo	Tramo Nº	Revestimiento del Material	Prof. Techo (m)	Prof. Base (m)	Long. (m)	Diámetro (pulg)
44-IV-D-PP-16	1	Tubería de acero al carbón	0	35.64	35.64	10
44-IV-D-PP-16	2	Filtro ranurado	35.64	47.55	11.91	10
44-IV-D-PP-16	3	Tubería de acero al carbón	47.55	97.68	50.13	10
44-IV-D-PP-16	4	Filtro ranurado	97.68	141.47	43.79	10
44-IV-D-PP-16	5	Tubería de acero al carbón	141.47	146.55	5.08	10

Fuente: INGEOMINAS 2002

De acuerdo a los datos obtenidos de los monitoreos realizados conjuntamente por los profesionales y técnicos de CARSUCRE, con el personal de Empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. al pozo 44-IV-D-PP-16, éste presenta una disminución en los caudales de producción y un aumento de los descensos en los niveles dinámicos, tal como se observa en la figura 1.

El valor promedio de caudal de explotación del Pozo 44-IV-D-PP-16 es de 7.51 lit/seg, en los últimos cuatro (4) años de funcionamiento del pozo.

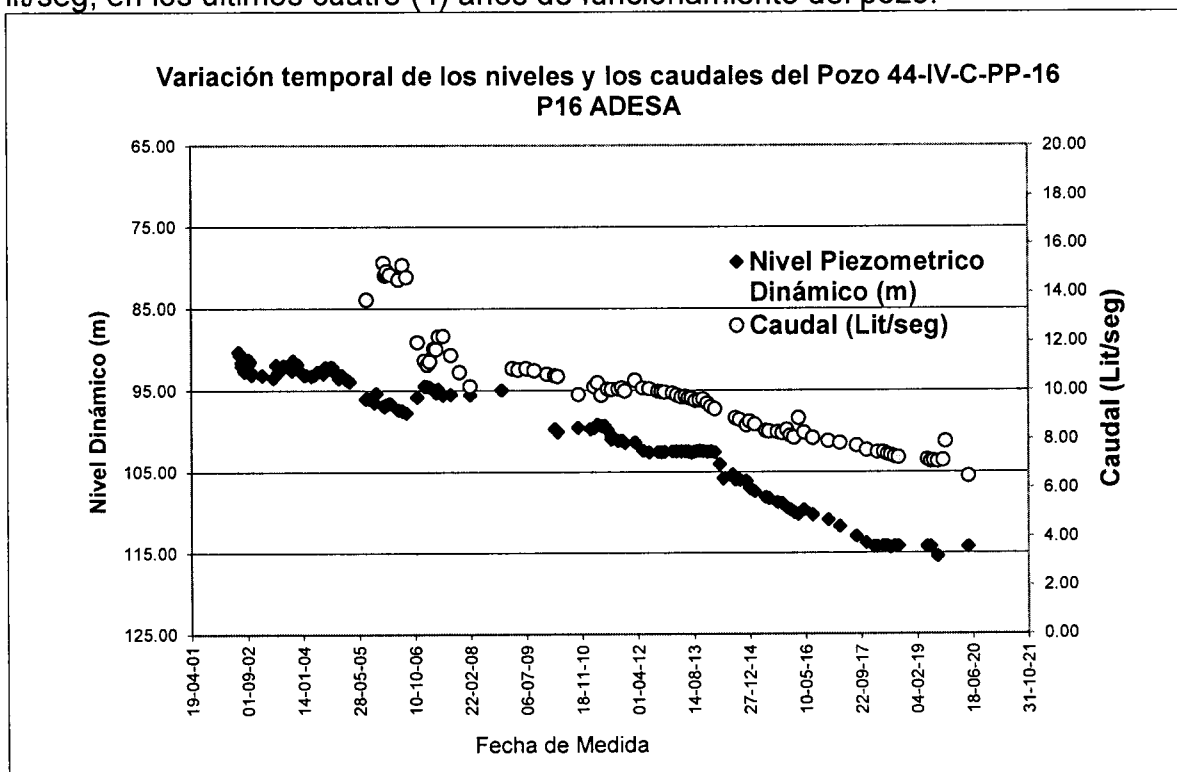


Figura 1. Variación temporal de los niveles y caudales del Pozo 44-IV-D-PP-16 (P-16 ADESA)

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERANDO

1. Que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P., identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal señor FABIO ARAQUE DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo, solicita prórroga de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo), localizado en la Institución Educativa Carmelo Percy, jurisdicción del Municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°19'40.04" N; Longitud: 75°17'36.67" W, Z = 165.
2. Que mediante la Resolución 0296 de 12 de marzo de 2018, se autorizó a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8 para que explotara un caudal de 9 lp/s con 18 horas de bombeo y seis (6) de recuperación durante 3 años.
3. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social resuelve “Declarar la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, hasta el 30 de mayo de 2020.
4. Que mediante el Decreto No. 491 de 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y Derecho adopta las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.
5. Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acatando las medidas impuestas por el Gobierno Nacional, adiciona el decreto 1076 "Decreto de Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo relacionado con la adopción de medidas transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y toma otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a causa de la pandemia COVID-19".
6. Que mediante oficio con Radicado N° 20201010002401, de abril 3 de 2020, el Gerente de Aguas de la Sabana, Dr. Fabio Araque, solicita la prórroga de la concesión del pozo 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo).
7. Que mediante Resolución N°0447 del 13 de abril de 2020, CARSUCRE modifica la Resolución N°0443 de 2020 toma determinaciones para atender la contingencia generada por el covid-19 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-.



Nº 1396

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Que mediante la Resolución No. 0448 del 27 de abril de 2020, CARSUCRE acoge las directrices del orden nacional, establece las medidas de carácter temporal de los instrumentos ambientales, prorroga las medidas de suspensión, dicta otras disposiciones y deroga todas las resoluciones anteriores.
9. Que mediante oficio con radicado N°20201320000301 del 27 de abril de 2020, el señor Fabio Araque de Avila, Gerente de Aguas de la Sabana, solicita reprogramar la visita conjunta la Pozo 44-IV-D-PP-16, para el 10 de mayo de 2020.
10. Que debido a que el 10 de mayo de 2020 es domingo, de común acuerdo entre CARSUCRE y ADESA, se reprogramó la visita al Pozo 44-IV-D-PP-16 y se realizó el 8 de mayo de 2010.
11. Que mediante la Resolución N°0496 del 11 de mayo de 2020, CARSUCRE modifica la Resolución N°0448 de 2020, acoge las directrices del orden nacional, establece medidas de carácter temporal de instrumentos ambientales, prorroga las medidas de suspensión y dicta otras disposiciones, como las del literal b): *“Las solicitudes y/o peticiones de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas y concesión de aguas (superficiales y subterráneas según correspondan) de los prestadores de servicio público domiciliario y usuarios particulares. Se dará prioridad a las peticiones de los entes municipales y/o prestadores del servicio de agua potable (Servicio público domiciliario de acueducto), de ser el caso pertinente o la agilización del trámite (Renovación, solicitudes nuevas y/o prorrogas) tanto de usuarios particulares como los prestadores del servicio público domiciliario agua, para que no se vea paralizada la prestación del mismo y asegurar que la población cuente con el agua potable necesario para implementar las medidas del lavado frecuente de manos, de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos que contribuyan directamente con las acciones de mitigación de la propagación del Coronavirus COVID-19”*.
12. Que teniendo en cuenta todo lo anterior, los requisitos como la prueba de bombeo y los análisis físico químicos y bacteriológicos, indispensables para obtener la prórroga de concesión de aguas subterráneas del Pozo 44-IV-D-PP-16, se programarán para después de que cese la emergencia declarada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19.
13. Que durante la visita al Pozo 44-IV-D-PP-16 realizada el 8 de mayo de 2020, el nivel dinámico del pozo fue de **114,31 metros** de profundidad y el caudal de explotación de **6,48 lit/seg.**
14. Que de acuerdo a la información contenida en el expediente 006 de 07 de mayo de 2001, y a los datos obtenidos desde el año 2001 en los monitoreos realizados

Nº 1396

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conjuntamente por los profesionales y técnicos de CARSUCRE, con el personal de la Empresa de Acueducto de Sincelejo al pozo 44-IV-D-PP-16, éste presenta una disminución en los caudales de producción y un aumento continuo en los descensos en los niveles dinámicos, lo que indica la pérdida de capacidad específica, posiblemente debido a la interferencia con los pozos cercanos por sobreexplotación del acuífero y a la colmatación de las zonas de filtros.

15. Que teniendo en cuenta los datos obtenidos durante el monitoreo y seguimiento a la concesión de aguas respectiva, el valor promedio de caudal de explotación del Pozo 44-IV-D-PP-16 durante los últimos cuatro (4) años de funcionamiento del pozo, fue de **7.51 lit/seg.** Este es el **caudal temporal** a otorgar durante la duración de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional. En cuanto al régimen de bombeo, se mantendrá el mismo de la concesión anterior, es decir, de 18 horas/día de bombeo y 6 horas de recuperación.
16. Que este caudal temporal otorgado podrá variar de acuerdo a los resultados que se obtengan de la prueba de bombeo que se realice, una vez terminada la emergencia declarada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19.
17. Que aunque no se tengan todavía los análisis físico químicos y bacteriológicos el agua debe ser tratada antes de ser enviada al usuario.
18. Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, el interesado deberá obtener la respectiva autorización Sanitaria por parte de la autoridad sanitaria competente.
19. Que a la fecha, la autoridad sanitaria no ha elaborado los mapas de riesgo en la jurisdicción de CARSUCRE para el otorgamiento de dicha autorización, por lo que queda como un requerimiento dentro del acto administrativo por medio de la cual se otorga esta prórroga.
20. Que el artículo 2.2.3.2.17.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015) establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.
21. Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, y a la baja recarga natural que tiene, éste está siendo sobreexplotado.
22. Que el artículo 2.2.3.2.17.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015) establece: “Por los



Nº 1396

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente, podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

23. Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), CARSUCRE podrá ordenar el concesionario, en este caso a la Empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8, la construcción de obras de recarga artificial.
24. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.
25. Analizada la información contenida en el expediente No 1584 del 04 de enero de 2012, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo 52-II-D-PP-05 y con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, el grupo de aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental,

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Analizado el expediente No 006 de mayo 07 de 2001, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo 44-IV-D-PP-16 en la base de datos de monitoreo del acuífero Morroa, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y dándole alcance y cumplimiento a la pluralidad de decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la Pandemia COVID-19 y considerando la demás legislación vigente, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, encuentra viable otorgar prórroga de concesión para que aproveche un caudal máximo de 7.5 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 44-IV-D-PP-16 ((Pozo 16 del Municipio de Sincelejo)); el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, con un régimen de explotación máximo de 18



310.53
Exp No. 006 DE MAYO DE 07 DE 2001
CONCESIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº

1396

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

horas/día. Este caudal quedará sujeto a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

Que además se otorga automáticamente como una medida transitoria, por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID 19

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.



Nº 1396

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(0 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- 8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. **Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;**
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa; Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales”.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

El artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** “Las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº 1396

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la autoridad competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetaran, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

El artículo 2.2.3.2.24.2. **Otras Prohibiciones.** Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;



CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que el beneficiario de la prórroga de Concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 *“Por Medio la cual se Adoptan los Parámetros y Procedimientos para el Cobro de Tarifas por Concepto de Evaluación y Seguimiento de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás Instrumentos de Control y Manejo Ambiental de Competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”*.

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 establece: *“El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”*.

Analizado el expediente No 006 de mayo 07 de 2001, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo 44-IV-D-PP-16 en la base de datos de monitoreo del acuífero Morroa, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y dándole alcance y cumplimiento a la pluralidad de decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la Pandemia COVID-19 y considerando la demás legislación vigente, el Grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, encuentra viable otorgar prórroga de concesión para que aproveche un caudal máximo de 7.5 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 44-IV-D-PP-16 ((Pozo 16 del Municipio de Sincelejo)); el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, por ende, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará una renovación de prórroga de concesión de aguas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA PRORROGA TEMPORALMENTE a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo); localizado en la Institución Educativa Carmelo Percy,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº 1306

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°19'40.04" N; Longitud: 75°17'36.67" W, Z = 165, a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo, para que aproveche un caudal máximo de 7.5 Lts/seg, caudal que será extraído del pozo profundo 44-IV-D-PP-16 ((Pozo 16 del Municipio de Sincelejo)); el agua de este pozo será destinada para abastecer el acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano, con un régimen de explotación máximo de 18 horas/día. Este caudal quedará sujeto a: a) los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, b) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, c) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: 2. Esta prórroga de concesión de aguas subterráneas se otorga automáticamente como una medida transitoria, por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID 19.

ARTICULO CUARTO: La prueba de bombeo y los análisis físico químicos y bacteriológicos, indispensables para obtener la prórroga de concesión de aguas subterráneas del Pozo 44-IV-D-PP-16, se programarán para después de que cese la emergencia declarada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19 con el objeto de que no se vea paralizada la prestación del servicio de acueducto y poder asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas del lavado frecuente de manos, de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos que contribuyan directamente con las acciones de mitigación de la propagación del COVID19.

ARTICULO QUINTO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificado con el Nit: 823.004.006-8 a través de su representante legal, señor Fabio Araque Ávila, para obtener la prórroga definitiva de la concesión de aguas subterráneas del Pozo 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo), deberá entregar a CARSUCRE, para su evaluación, los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos. La ejecución de estas pruebas debe estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE y los análisis de aguas deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.



Nº 1396

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá presentar en un plazo máximo de sesenta (60) días un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los aspectos y consideraciones estimadas en el proceso de evaluación y revisión del documento contenido en el expediente 1127 de 10 de septiembre de 2009, incluidas en la resolución motivada. No obstante, La Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8 deberá activar las acciones contempladas, los proyectos y programas estipulados en el PUEAA, en lo concerniente a educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, en aras de que se adquieran hábitos y se implementen acciones para un uso más racional y de reuso del agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0296 de 12 de marzo de 2018, por medio de la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas al Pozo 44-IV-D-PP-16 (Pozo 16 del Municipio de Sincelejo).

ARTICULO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Representante legal de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8.

ARTICULO DECIMO: COMUNIQUESELE a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo, que de acuerdo a la liquidación, realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad a la Resolución N°0337 de 25 de abril de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE” **debe realizar el pago de la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL**



310.53
Exp No. 006 DE MAYO DE 07 DE 2001
CONCESIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(10 DEC 2020)

Nº 1396

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NOVECIENTOS PESOS (\$ 5.560.900) M/CTE, por concepto de evaluación y seguimiento a solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, en la cuenta del Banco BBVA N°82615448-6 a nombre de CARISUCRE.

PARAGRAFO: Una vez realizado el pago aquí solicitado, se debe acercar a la pagaduría de la Corporación con la copia del recibo de consignación para que le sea entregado el recibo de caja donde conste el pago efectuado, el cual debe ser anexado al referenciado expediente. Para ello se le concede el termino de diez (10) días, si vencido este no aporta la constancia de pago se remitirá para cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARISUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones u otros emolumentos conlleva a la SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA INMEDIATA de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N°0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARISUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARISUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P**, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo deberá cumplir con las medidas ambientales y demás información incluida dentro del expediente 1584 de enero 4 de 2012 y las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua en el artículo 2.2.3.2.24.2, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente ejecutoriada la presente providencia remítase copia de la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



310.53
Exp No. 006 DE MAYO DE 07 DE 2001
CONCESIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº

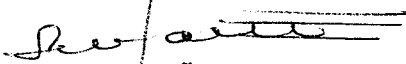
1396

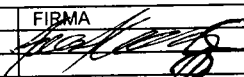
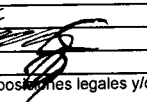
(10 DEC 2020)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA CONCESION DE
AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	ANA M. ALMARIO MARTINEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISOR	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			